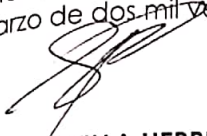


43

AL DESPACHO. Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por LUIS FERNANDO GARCIA TARAZONA; por intermedio de apoderada judicial, contra INVERSIONES PLUS S.A.S y AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte.


JANETH PORTILLA HERRERA
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil veinte

AUTO 1- 113

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En relación a las Pretensiones:

Dispone el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS – modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12- que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En consecuencia, se advierte que la pretensión 6 declarativa carece de sustento factico y en tal sentido deberá sustentarse o suprimirse, pues en los hechos de la demanda, nada se señaló en relación con la prima de servicios que allí se deprecia. Además tal pretensión se contradice con lo indicado en el hecho 13 y en consecuencia, la parte demandante deberá aclarar lo pertinente, advirtiéndose que debe existir plena coherencia entre los hechos y pedimentos de la demanda.

A su turno, las pretensiones 7 a 9 declarativas deberán aclararse pues en ellas se solicita reliquidación de unas acreencias laborales **de un periodo específico de la relación** cuya declaratoria se pretende, aspecto del que nada se indicó en los hechos de la demanda; y adicionalmente, es contradictorio en relación con las peticiones 14 a 17 de las condenatorias, en las cuales se solicita la reliquidación de las acreencias pero **durante toda la vigencia de la relación laboral**.

Por lo expuesto, se requiere al extremo activo para que **aclare los periodos por los cuales pretende la reliquidación** de las acreencias laborales, debiendo existir coherencia entre las pretensiones 7 a 9 declarativas y 14 a 17 de las condenatorias, e igualmente, deberá sustentarse lo pertinente en el acápite de los hechos, resaltándose que también debe existir concordancia entre el sustento factico y los pedimentos de la demanda.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aclare la petición 12 condenatoria, para lo cual deberá especificar cuáles son los aportes que pretende, esto es, si se trata seguridad social en salud, pensión y/o riesgos laborales.

En consecuencia de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda para efectos del traslado, de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2 y en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por LUIS FERNANDO GARCIA TARAZONA; por intermedio de apoderada judicial, contra INVERSIONES PLUS S.A.S y AUTOSERVICIO SUPER SIETE PLUS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda para efectos del traslado de conformidad a lo preceptuado por el art. 26 del CPTSS, mod. Por la Ley 712 de 2001, art. 14, num. 2., y en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, _____ MARY LEONOR REY JAIME Secretaría
